

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0176-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de febrero del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 1250-2020/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**, solicitado por el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, representado por el Jefe César Cabezas Sánchez, respecto del predio de 3 546,42 m², ubicado en el Lote 1, Manzana "N", Zona "B" del Asentamiento Humano Villa Independiente, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.º P06024119 del Registro de Predios de Arequipa de la Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa, con CUS n.º 5177 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación de la administración se encuentran desarrollados en la Directiva n.º 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada por la Resolución n.º 050-2011/SBN y modificada por las Resoluciones n.ºs 047-2016/SBN y 69-2019/SBN (en adelante "la Directiva"); de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final^[4]; y el segundo párrafo del artículo 41º de "el Reglamento";

Respecto del procedimiento de reasignación de la administración de “el predio”

4. Que, mediante, el Oficio n.º 3190-2020-JEFATURA OPE/INS presentado el 11 de diciembre de 2020 (S.I. n.º 22290-2020 [fojas 1]), el Jefe del Instituto Nacional de Salud, representado por César Cabezas Sánchez, (en adelante “el INS”), solicitó la reasignación de la administración de “el predio”, a fin de desarrollar el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública 25 departamentos con CUI n.º 2502896”, teniendo como meta el proyecto de inversión denominado “Construcción y Funcionamiento del Centro Macro Regional Sur del Instituto Nacional de Salud”, en virtud del Decreto Legislativo n.º 1504, el cual fortalece “al INS” respecto a la prevención y control de enfermedades y le otorga competencias a nivel nacional en investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria. Para tal efecto adjuntó los siguientes documentos: **i)** informe n.º 284-2020-DG-OGA/INS del 9 de diciembre de 2020 (fojas 2); **ii)** informe n.º 229-2020-OEL-OGA/INS del 7 de diciembre de 2020 (fojas 2 y 3); **iii)** nota informativa n.º 126-2020-EP-OEL-OGA/INS del 4 de diciembre de 2020 (fojas 3 y 4); **iv)** informe n.º 002-2020-O-S1654/EBMC del 24 de noviembre de 2020 (fojas 9 al 14); y, **v)** entre otros documentos;

5. Que, asimismo mediante el Oficio n.º 004-2021-SJ/INS presentado el 18 de enero de 2021 (S.I. n.º 00986-2021 [fojas 23]), el Sub Jefe de “el INS”, Víctor Suárez Moreno, presentó un CD indicando que contiene los requisitos técnicos para tramitar su pedido de reasignación de la administración, siendo los siguientes documentos: **i)** informe n.º 13-2021-DG-OGA/INS del 14 de enero de 2021 (fojas 24); **ii)** memorando n.º 024-2021-OGAT/INS del 8 de enero de 2021 (fojas 25); **iii)** informe n.º 029-2021-UF-OEPPI-OGAT/INS del 8 de enero de 2021 (fojas 39 y 40); **iv)** plano perimétrico de noviembre de 2020 (fojas 48); **v)** plano de ubicación de noviembre de 2020 (fojas 49); **vi)** memoria descriptiva (fojas 49 y 50); **vii)** cronograma general de ejecución del proyecto de inversión (fojas 53); **viii)** memoria descriptiva del proyecto de inversión (fojas 53 al 68); **ix)** plano de ubicación - localización, lámina U03-01, de noviembre de 2020 (fojas 68); **x)** formato n.º 07-A - Invierte.pe (fojas 70 al 72); y, **xi)** certificado de Zonificación y Vías n.º 029-2021-MPA -IMPLA del 28 de enero de 2021 (fojas 72); **xi)** entre otros documentos;

6. Que, de igual forma la Oficina General de Asesoría Técnica de “el INS” mediante el Oficio n.º 005-2021-DG -OGAT/INS del (S.I. n.º 02734-2021 [fojas 73]) presentó documentación complementaria: **i)** informe n.º 039-2021-UF-OEPPI-OGAT/INS del 3 de febrero de 2021 (fojas 73 y 74); **ii)** memoria descriptiva del proyecto de inversión (fojas 79 al 95); **iii)** cronograma general de ejecución de proyecto de inversión (fojas 95);

Respecto del procedimiento de reasignación de la administración de “el predio”

7. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende **la determinación de la propiedad estatal, que el predio se encuentre bajo la competencia de esta Superintendencia, su libre disponibilidad y la determinación del cumplimiento de los requisitos del procedimiento**, conforme se desarrolla a continuación:

7.1. “El predio” es de propiedad estatal; conforme obra registrada la titularidad del mismo a favor del Estado, representado por la SBN, según consta en la partida n.º P06024119 del Registro de Predios de Arequipa de la Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa (fojas 22);

7.2. Se pudo verificar que “el predio” es un lote de equipamiento humano destinado a parque/jardín, por lo tanto constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: *“constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derecho de vías y áreas destinadas al uso o servicio público”*; por lo tanto, se determina que “el predio” se encuentra bajo competencia de esta Superintendencia;

De otro lado, cabe indicar que según el artículo 1° de la Ley n.° 26664, establece que los parques metropolitanos zonales, jardines forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital (...). Asimismo, al artículo 56° numeral 1 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son bienes de las municipalidades, aquellos bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; no obstante, se debe precisar que en el presente caso a través de la Resolución n.° 0245-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio de 2018, la SBN declaró la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, a pedido de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, por lo cual, actualmente la administración de “el predio” es de competencia del Estado representado por la SBN;

7.3. En lo que concierne a la libre disponibilidad, según el informe Preliminar n.° 3659-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de diciembre de 2020 (fojas 15 al 19), se determinó, entre otros, que: **i)** “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida n.° P06024119 del Registro de Predios de Arequipa, con CUS n.° 5177; **ii)** de la revisión del SINABIP “el predio” se encuentra en condición de vigente y subcondición de óptimo; **iii)** de acuerdo al Portal Web de la Municipalidad distrital de Alto Selva Alegre cuenta con el Plan de Desarrollo Urbano 2016-2025 y el predio se encuentra en zonificado como comercio zonal- CZ; **iv)** “el predio” se encuentra incluido en portafolio de predios, no cuenta con procesos judiciales ni derechos otorgados en administración; y, **v)** de la imagen del Google Earth del 10 de mayo de 2020, se observa que “el predio” se encontraría desocupado;

8. Que, respecto a la presentación de los requisitos para la admisibilidad del procedimiento, se tiene que, de la revisión de los escritos y documentos anexos, se emitió el Informe de Brigada n.° 0124-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de febrero 2021 (fojas 96 al 98), según el cual, “el INS” cumplió con los requisitos formales establecidos en el numeral 3.1. de “la Directiva”; conforme se detalla a continuación: **i)** plano perimétrico y de ubicación (fojas 48 y 49); **ii)** memoria descriptiva (fojas 49 y 50); **iii)** cronograma general de ejecución del proyecto de inversión (fojas 53); **iv)** Certificado de Zonificación y Vías n.° 029-2021- MPA-IMPLA del 28 de enero de 2021 (fojas 72), el cual señala que “el predio” tiene zonificación de Comercio Zonal-CZ, compatible con zonificación de Industria elemental- IE, Industria Liviana – IL, Centro de Salud -H-2, entre otros; y, **vi)** memoria descriptiva (plan conceptual) del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública 25 departamentos CUI n.° 2502896”, teniendo como acción la “Construcción del Centro Macro Regional Sur Arequipa” (fojas 53 al 68), que contiene lo indicado en el segundo párrafo del literal g) de “la Directiva”; es decir, objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento;

9. Que, en virtud de lo desarrollado en el considerando precedente de la presente resolución, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado bajo competencia de la SBN, además, es de libre disponibilidad en la medida que no recae ningún impedimento que limite o restrinja la aprobación de actos de administración sobre el mismo; de igual forma, se advierte que la solicitud de “el INS” cumple con los requisitos de forma del procedimiento de reasignación de la administración;

10. Que, en ese sentido, esta Subdirección dispuso continuar con la **etapa de inspección técnica** (primer párrafo del subnumeral 3.5 de “la Directiva”), resultado de lo cual se emitió el siguiente documento:

10.1. Respecto a la inspección técnica de “el predio” se debe indicar que, mediante Resolución n.º 006-2021/SBN del 15 de enero del 2021 se estableció, entre otros, lo siguiente: *“las inspecciones técnicas requeridas en los procedimientos de saneamiento, adquisición, administración, disposición y supervisión de predios estatales, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, pueden ser sustituidas, mientras dure la Emergencia Sanitaria, por el empleo de tecnologías de imágenes satelitales, fotografías aéreas con vuelos tripulados, fotografías aéreas con vuelos no tripulados (drones) u otras tecnologías que permitan conocer a distancia la situación física de los indicados predios (...)”*. En ese sentido, con la Ficha Técnica n.º 0022-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2021 (fojas 100 al 102), se determinó lo siguiente:

(...)

Del SINABIP:

Se tiene la Ficha Técnica n.º 029-2021/SBN-DGPE-SDAPE sobre última inspección técnica realizada en 05-04-2018 donde indica: 1) respecto del predio del Estado de forma regular, se encuentra totalmente desocupado, se pudo apreciar montículos de basura y vegetación (árboles y maleza), por el frente del predio cuenta con una vereda, sardinel y el paradero de vehículos; además, de presentar en el contorno, cuenta pista asfaltada, poste de concreto para alumbrado público con tendido aéreo.

Asimismo, y producto de la inspección técnica de un área de 3 546,42 m²; se pudo verificar el predio se ubica dentro de zona urbana consolidada; además de presentar una topografía con pendiente moderada, su accesibilidad es por la Av. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán (jirón b) de vía asfaltada”.

De las imágenes satelitales:

1.- Del repositorio de las imágenes satelitales que obra en el repositorio de la SBN, se tiene la imagen "DS_PER1_202002271456556_PS1_W072S16_002425" de fecha 2020/02/27, satélite PERUSAT-1, donde se visualiza que el predio se encontraría desocupado en toda su extensión.

2.-De las imágenes del Google Earth (referencial) de fecha 05 de noviembre del 2020, se visualiza que el predio se encontraría desocupado en toda su extensión la que también se visualiza a través del Street View de fecha diciembre del 2014.

(...)

11. Que, en atención a lo expuesto en el décimo considerando de la presente resolución, se tiene que “el INS” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la reasignación de la administración**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, debe recaer sobre predios que tengan la calidad de dominio público estatal, debiendo ser destinados al uso público o servir para la prestación de un servicio público, conforme se detalla a continuación:

11.1. Respecto a que la solicitud sea presentada por una entidad conformante del Sistema:

“El INS”, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica y administrativa, encargados de proponer políticas, normas, promover, programar, ejecutar y evaluar las actividades propias de su naturaleza, conforme a lo señalado en el artículo 31º de la Ley n.º 27657 “Ley del Ministerio de Salud”. Asimismo, el Decreto Legislativo n.º 1504 emitido con la finalidad de fortalecer al Instituto Nacional de Salud respecto a la prevención y control de enfermedades, en su artículo 4º, señala que “el INS” es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestado; por lo cual, es una entidad que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales; cumpliéndose con el primer requisito;

11.2. Respecto a la condición del predio:

“El predio” se encuentra inscrito a favor del Estado, en la partida n.º P06024119 del Registro de Predios de Arequipa, con CUS n.º 5177, constituye un lote de equipamiento urbano destinado a parque/jardín; por lo tanto, constituye un bien de dominio público del Estado, conforme lo describe el literal g) del numeral 2.1) del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1202;

Desde el punto de vista gráfico, de la imagen del Google Earth del 10 de mayo de 2020, y de la evaluación en gabinete sería de libre disponibilidad, y se encontraría libre de ocupación; en consecuencia, se cumple con el segundo requisito;

11.3. Respecto a la expresión concreta del pedido:

La pretensión de “el INS”, se sustenta en el escenario actual de la pandemia del COVID-19, la cual ha evidenciado la debilidad de los sistemas de salud para prevenir y controlar enfermedades epidémicas. y el severo impacto sanitario de las mismas; indicando que se ha evidenciado Instituciones desarticuladas con poca capacidad y con tecnologías e infraestructura obsoleta, la cual no pudieron responder ante el problema sanitario que ocasionó la pandemia del COVID- 19;

Asimismo, señala que el proyecto de inversión tiene por objetivo alcanzar una oportuna y competente vigilancia, prevención y control de eventos que afecten a la salud pública, lo cual beneficiara a la Macroregión Sur, siendo los beneficiados según el censo del 2017 en Arequipa 1 382,730 personas, en Moquegua 174,863 personas, en Puno 1 172,607 personas, y Tacna 329,332 personas; por lo que se cumple con el tercer requisito;

11.4. Respecto a la presentación del expediente del proyecto o plan conceptual:

“El INS” ha presentado el plan conceptual denominado: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública 25 departamentos con CUI n.º 2502896”, teniendo como meta la “Construcción y Funcionamiento del Centro Macro Regional Sur del Instituto Nacional de Salud”, en el que se indica que, con la ejecución del proyecto se tiene por finalidad contribuir a una baja morbimortalidad e impacto social por enfermedades epidémicas emergentes y otros eventos de importancia en la salud pública, y a la necesidad de contar con laboratorios especializados en el diagnóstico de enfermedades transmisibles y no transmisibles, así como el control de calidad de los métodos de ensayo los Laboratorios de Referencia Regional, control de calidad de alimentos y medicamentos que se rindan en la región Sur; refiriéndose específicamente a la construcción y equipamiento de una infraestructura en Arequipa, en el marco del Decreto Legislativo n.º 1504, por lo que se cumple con el cuarto requisito;

Se debe indicar que, de la revisión del plan conceptual, se indica que la ejecución del proyecto se realizará en tres (3) años según cronograma de ejecución, sin embargo, “el INS” solicita cinco (5) años para la ejecución del mismo; habiéndose estimado un presupuesto cofinanciado con endeudamiento externo mediante contrato con el Banco Mundial aproximado de S/ 200,000.000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Soles);

Cabe precisar que, al haberse acogido “el INS” a la presentación del plan conceptual o idea de proyecto^[5], deberá establecerse como obligación que dicha entidad **debe presentar en el plazo máximo de dos (2) años el expediente de proyecto definitivo (cuarto párrafo del subnumeral 2.6 del numeral 2 de “la Directiva”)**, bajo apercibimiento de extinguirse el acto de administración otorgado de pleno derecho y consecuentemente se emita la resolución respectiva;

11.5. De la presentación del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios o del Certificado de Zonificación y Vías:

Asimismo, se debe precisar que el Certificado de Zonificación y Vías n.º 029-2021-MDA-IMPLA (fojas 72) presentado, señala que “el predio” recae sobre zonificación de Comercio Zonal -CZ, siendo compatible con las zonificaciones de Posta Médica – H-1, Centro de Salud H-2, entre otros. De lo indicado, se determina que el uso de “el predio” no es compatible con el proyecto a ejecutarse; por lo cual, se podrá otorgar la reasignación de la administración con cargo a que se **gestione y obtenga el cambio de zonificación correspondiente ante el gobierno local correspondiente, dentro del plazo de dos (2) años, bajo apercibimiento de extinguirse la reasignación de la administración de pleno derecho conforme al subnumeral 3.4. de “la Directiva”**;

12. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando décimo primero de la presente resolución, está demostrado que “el INS” cumplió con los requisitos sustantivos para la aprobación de la reasignación de la administración de “el predio”, el cual se otorga a **plazo indeterminado**. Asimismo, de acuerdo al plan conceptual del proyecto presentado, se advirtió que “el INS” prestará un servicio público;

Respecto de las obligaciones de “el INS”

13. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de reasignación de la administración, los cuales se detallan a continuación:

13.1. Presentar el Expediente del Proyecto en el plazo máximo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución^[1]; bajo sanción de extinguirse la **reasignación de la administración de pleno derecho**;

13.2. Gestionar y obtener el cambio de zonificación respectivo, dentro de un plazo no mayor a dos (2) años a partir del día siguiente en que quede firme la resolución; bajo apercibimiento de **extinguirse la reasignación de la administración de pleno derecho**;

13.3. Cumplir con mantener la finalidad de la reasignación de la administración, conservando diligentemente el bien afectado, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; devolver el bien una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la reasignación de la administración por cualquier causal; a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa^[2];

13.4. De igual forma, “el INS” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de **extinción de la reasignación de la administración** otorgada^[3], debiendo precisarse que dicha obligación se genera a partir de que se efectúe la entrega provisional de “el predio” y subsiste -sin perjuicio que se extinga el derecho otorgado- hasta que se realice la devolución de “el predio” por parte de “el INS” a través de la suscripción de la correspondiente acta de devolución, conforme al procedimiento que, para tal efecto, establezca este despacho^[4];

14. Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficiosa económica y socialmente para el Estado, puesto que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia, es necesario proveer al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** de “el predio” para que construya y equipe un conjunto de infraestructuras, que servirá para la vigilancia, prevención y el control de eventos que afectan la salud pública en la Macroregión Sur;

15. Que, sin perjuicio de las obligaciones antes descritas, se debe precisar que en aplicación del artículo 98° de “el Reglamento”, se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho la reasignación de la administración de “el predio” por razones de seguridad o interés público;

16. Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgadas a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración de “el predio” a **plazo indeterminado**, en razón a que el fin público que brinda “el INS” es permanente en el tiempo;

17. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° de “el Reglamento”, la reasignación de la administración se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgan los predios estatales, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio;

18. Que, asimismo, se debe tomar en consideración que de acuerdo a la partida n.º P06024119 del Registro de Predios de Arequipa de la Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa, el uso de “el predio” es de parque/jardín, siendo incompatible la zonificación de uso con el uso/servicio público que pretende ejecutar “el INS”, por tal motivo deberá gestionar el cambio de zonificación de uso, en virtud a la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo n.º 022-2016-VIVIENDA, “Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, ente otros;

19. Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 *Ley de Procedimiento Administrativo General* aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 007-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0216-2021/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 105 al 109);

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, representado por el Jefe César Cabezas Sánchez, respecto del predio de 3 546,42 m², ubicado en el Lote 1, Manzana “N”, Zona “B” del Asentamiento Humano Villa Independiente, distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida n.º P06024119 del Registro de Predios de Arequipa de la Zona Registral n.º XII - Sede Arequipa, con CUS n.º 5177, por un plazo indeterminado, con la finalidad de que sea destinado al proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública de 25 departamentos, con CUI n.º 2502896”, teniendo como meta el proyecto de inversión denominado “Construcción y Funcionamiento del Centro Macro Regional Sur del Instituto Nacional de Salud”.

SEGUNDO: DISPONER que la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, cumpla con la presentación del proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios brindados por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública de 25 departamentos, con CUI n.º 2502896”, teniendo como meta el proyecto de inversión denominado “Construcción y Funcionamiento del Centro Macro Regional Sur del Instituto Nacional de Salud”, bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración otorgada.

TERCERO: DISPONER que la **REASIGNACION DE LA ADMINISTRACION** otorgada en el artículo primero de la presente resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, cumpla con obtener el cambio de zonificación; bajo sanción de extinguirse la reasignación de la administración otorgada.

CUARTO: El **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, es responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio indicado en el artículo primero, conforme a lo expuesto en el considerando 13.3) de la presente resolución.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en el considerando 13.3) de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a lo expuesto en el considerando 19) de la presente resolución

SÉPTIMO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa de la Zona Registral n.º XII – Sede Arequipa, para su inscripción correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Web de la SBN.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL (E)

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Tercera. - Aplicación supletoria: Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.

[5] Segundo párrafo del literal g) del subnumeral 3.1), numeral 3) de "la Directiva"

(...) El Plan conceptual o idea de proyecto es un documento debidamente visado por la autoridad o área competente, conteniendo como mínimo lo siguiente: objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

[6] Literal b), subnumeral 2.6), numeral 2) de la "Directiva":

(...) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (02) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto.

[7] Artículo 102 de "el Reglamento".

[8] Conforme al numeral 2.14 de la Directiva n.° 005-2011-SBN, la entidad afectataria deberá de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, asumiendo para ello, entre otros, los gastos tributarios del predio, por lo que la omisión del pago de dichos gastos configuraría el incumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, causal de extinción que se encuentra regulada por el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley n.° 29151 aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, conforme al lineamiento fijado por este despacho mediante el Memorando n.° 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE.

[9] Memorándum n.° 3170-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de agosto de 2019